



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 29 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Dejo constancia que no existe embargo a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2016-00303-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Iván Darío Rojas Pandales  
Demandado: Bertha Lucy Mayor de Panesso  
Auto: 593  
(Con sentencia)

Sea lo primero señalar que es un imperativo legal lo ordenado por el artículo 317-2 del CGP, según el cual en el evento que un proceso o actuación de cualquier naturaleza y en cualquier etapa permanezca inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el literal "b" de la norma en comento, cuando se trata de procesos en los cuales se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución, como en el presente asunto, el término será de dos (2) años.

Conforme lo anterior, revisado el expediente se observa que mediante auto 013 del 06 de marzo de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución en el presente trámite y posteriormente el 18 de diciembre de 2020 se denegó solicitud de entrega de títulos judiciales, siendo ésta la última actuación registrada.

Así las cosas, han transcurrido más de dos (2) años en los que la parte actora no ha efectuado trámite alguno que diera impulso al proceso, por tanto, no puede menos esta instancia que dar aplicación a lo contenido en la norma antes citada, declarando terminado el proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas a ninguna de las partes y en vista que no existe embargos a favor de otros procesos, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E**

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía impetrado por Iván Darío Rojas Pandales en contra de Bertha Lucy Mayor de Panesso, por desistimiento tácito (art. 317-2-b del CGP).



SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo que devenga la señora Bertha Lucy Mayor de Panesso identificada con la cédula de ciudadanía No.29.770.827. Oficiése a la Institución Educativa Nuestra Señora de Chiquinquirá de Roldanillo informándoles que deben dejar sin efectos la orden impartida mediante oficio 1756 del 15 de diciembre de 2016.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo a favor de la entidad demandante, dejando en ellos anotación que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO**  
SECRETARIA

Roldanillo, **30 DE MARZO DE 2023** Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

**PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ**  
Secretaria

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939b3ce509ccb2d54709df0a6c44f32c39c8207dde8a6272ce3099e3992a6ba4**

Documento generado en 29/03/2023 05:47:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**